



Ayuntamiento de Ponferrada

## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2016**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a dieciocho de febrero de dos mil dieciséis; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA M<sup>a</sup> ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DON TULIO JOSÉ GARCÍA FERNÁNDEZ, Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCIA MARTINEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, a las 13,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

Excusa su asistencia DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ.

### **1º.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.**

**1.1- Solicitud de autorización de uso excepcional en suelo urbano no consolidado en la parcela 87347.22 SSUNC 5. Avenida de Molinaseca s/n, con destino a la instalación provisional de albergue turístico.**

DON J. V. A., en representación de **CYMOT, S.A.** solicita autorización de uso excepcional en suelo urbano no consolidado para la instalación provisional de albergue turístico (Finca nº 11.900, Tomo 2.197, Libro 197, Sección 2ª Folio 80 vuelto).

Considerando.- Que la parcela se encuentra calificada como Suelo clasificado como Suelo Urbano No Consolidado, SSUNC 5. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (modificación introducida por la Ley 7/2014, de 12 de septiembre), hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico:



Ayuntamiento de Ponferrada

*a). En Suelo Urbano no consolidado, los usos que no resulten incompatibles con la ordenación detallada, o en su defecto, que no estén prohibidos en la ordenación general del sector.*

El art. 19.3 establece que los usos que se autoricen conforme al apartado anterior, lo serán con carácter provisional, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, y además las siguientes:

*a). La eficacia de la autorización, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptada por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.*

*b). Si los usos autorizaron resultan incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación.*

Considerando.- Que la competencia en la autorización corresponde a este Ayuntamiento, según el art. 25.2 de la Ley 5/99, y el art. 306.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Considerando.- Que el PGOU clasifica el terreno como Suelo Urbano No Consolidado (SSUNC 5) . Según la ficha del SSUNC 5 que figura en el vigente PGOU 2007:

#### *Apartado B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL.*

*Las Ordenanzas de edificación que le serán de aplicación en el desarrollo del citado Sector, en el ámbito Privado, son las siguientes:*

*Ordenanza 3. Edificación Manzana Cerrada (MC)*

*Ordenanza 4. Edificación en Bloque (BL)*

El uso solicitado (albergue turístico), es un uso hostelero que viene definido en el Art. 6.4.2.1 de las Normas Urbanísticas, apartado 2, categoría 1ª, Hoteles, albergues, hostales, pensiones, establecimientos de turismo rural con recepción y similares. Este uso hostelero viene recogido como uso compatible, tanto en la Ordenanza 3 (MC) como en la Ordenanza 4 (BL).

Considerando.- Que el solicitante manifiesta que se trata de un uso provisional, ejecutado con elementos prefabricados que tendrán una utilización temporal y estarán condicionadas a ser desmontadas o demolidas y retiradas en el momento que se proceda a la ordenación urbanística y detallada del SSUNC 5



Ayuntamiento de Ponferrada

En el momento de aprobación de la ordenación detallada, en caso de ser incompatibles, implicaría la renovación de la autorización de uso, la licencia y la demolición, condiciones que han sido expresamente aceptadas por el solicitante y que quedarán supeditadas a su constancia en el Registro de la Propiedad.

Conocido el expediente, y de conformidad con los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Autorizar con carácter provisional el uso de ALBERGUE TURÍSTICO en la Parcela 87347.22. SSUNC 5. Avenida de Molinaseca s/n (Inscripción Registral: (Finca nº 11.900, Tomo 2.197, Libro 197, Sección 2ª Folio 80 vuelto), con las siguientes condiciones:

- El uso autorizado tiene carácter provisional, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, y además las siguientes:
  - o La eficacia de la autorización, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.
  - o Si el uso autorizado resulta incompatible o la obra que se ejecute disconforme con la ordenación detallada que en su día se apruebe, habrán de cesar los usos, con demolición de las obras vinculadas al mismo y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo para ello hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación.
- La parcela queda vinculada al uso interesado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso autorizado, las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso, y la condición de parcela indivisible. Tal inscripción será previa a la obtención de la licencia urbanística.
- Se establece parcela indivisible, de conformidad con el Art. 104.1.c, de la Ley 5/99 , de 8 de abril , de Urbanismo de Castilla y León, lo que se hará constar en las descripciones notariales y registrales que de tal finca se efectúen ( Art. 26 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre) , y en concreto en el Registro de la Propiedad (Art. 308 c. del Reglamento de Urbanismo).



Ayuntamiento de Ponferrada

- Debe resolver la dotación de servicios que precise el uso autorizado, así como las repercusiones que puedan producirse en la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes.
- La vigencia de esta autorización es por un año y quedará sin efecto si se altera el planeamiento urbanístico en el que se sustenta
- La presente autorización se concede sin perjuicio de la necesidad de solicitar y obtener otras autorizaciones que fueren necesarias, así como la licencia municipal de obras.
- Tanto la construcción como el cierre de la parcela no se situarán a menos de tres metros del límite exterior de carreteras, camino y cañadas.

## **2º.- EXPEDIENTES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

En ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan:

**2.1.-** Vista la solicitud y documentación presentada por **D<sup>a</sup>. M. E. P. G.**, en representación de **HEREDEROS DE D. M. P. M.**, solicitando licencia para dividir un local en planta baja y un trastero en planta bajo cubierta del edificio sito en Travesía Molinaseca nº 2, de esta Ciudad, correspondiendo dicho edificio con el Expediente de licencia urbanística de obra con referencia 1227/1967, y son

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Mediante Acuerdo de la entonces Comisión Permanente en sesión de fecha 21 de septiembre de 1967 se autorizó a Don M. P. M. para construir un edificio *“compuesto de seis plantas, baja y cuatro plantas altas. además de la planta de sótano.*

*La planta de sótano se dedicará a locales de negocio al igual que la planta baja. Las cuatro plantas altas a viviendas, dos por unidad. Por tanto, el número de viviendas que se proyectan es de ocho.”*, en el denominado sitio El Carmen, entonces Calle paralela al Canal de Cornatel.

**Segundo.-** Con la solicitud ahora presentada se pretende obtener autorización o licencia administrativa a los efectos de dividir un local en la planta baja, así como de los trasteros en la planta bajo cubierta del edificio en cuestión.



Ayuntamiento de Ponferrada

Se ha emitido informe técnico con el resultado que obra en el expediente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Iº.- La competencia en la resolución del presente expediente corresponde al mismo órgano que autorizó la que se pretende modificar, en el presente caso la Junta de Gobierno Local en sustitución de la entonces denominada Comisión Permanente.

IIº.- El edificio en cuestión, con emplazamiento en el número 2 de la Travesía Molinaseca de esta Ciudad, se corresponde con el denominado Sitio el Carmen, entonces Calle paralela al Canal de Cornatel.

IIIº.- La constitución y modificación de fincas en régimen de propiedad horizontal deberá ser autorizada por la Administración competente donde se ubique la finca mediante la correspondiente autorización administrativa, siendo éste un requisito indispensable para su inscripción, de conformidad con lo determinado en el apartado sexto del art. 26 del R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

IVº.- La solicitud formulada refiere la división de dos entidades diferentes (locales y trasteros) ubicadas en plantas también diferentes del mismo edificio (planta baja y planta bajo cubierta, respectivamente), siendo objeto ambas de resolución única, autorizándose la planta bajo cubierta que no consta en la licencia originaria, por lo que deberá hacerse constar en la descripción del edificio mediante la modificación de la licencia original.

Así pues, cumpliéndose la normativa urbanística de aplicación, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO.- Otorgar** licencia urbanística a D<sup>a</sup>. M. E. P. G., en representación de herederos de D. M. P. M., para la modificación presentada, según documentación y planos presentados en fecha 29 de octubre de 2015, respecto del edificio con emplazamiento hoy en el número 2 de la Travesía Molinaseca, de esta Ciudad, con licencia de obras otorgada mediante Acuerdo de la entonces Comisión Permanente en sesión de fecha 21 de septiembre de 1967, resultando un edificio que se desarrolla en:

-Planta Sótano, destinada a locales.

-Planta Baja, destinada a locales comerciales en número de 4, siendo objeto de lo ahora pretendido dos de ellos: el local comercial



Ayuntamiento de Ponferrada

denominado Local nº 2A, con una superficie útil de 28,40 m<sup>2</sup>.; y el local comercial denominado Local nº 2, con una superficie útil de 30,10 m<sup>2</sup>., locales reflejados en el apartado “Vº. Segregación” de la escritura autorizada por el Notario D. Rogelio Pacios Yáñez el día 24 de octubre de 2014, bajo el número 1437 de su Protocolo.

-Plantas Altas en número de 4, destinadas a viviendas, dos por planta.

-Planta Bajo Cubierta, destinada a trasteros en número de 8, siendo objeto de lo ahora pretendido el trastero denominado nº 12A, con una superficie útil de 26,60 m<sup>2</sup>, y el trastero denominado nº 12, con una superficie útil de 39,90 m<sup>2</sup>., trasteros reflejados en el apartado “VIº. Segregación” de la escritura autorizada por el Notario D. Rogelio Pacios Yáñez el día 24 de octubre de 2014, bajo el número 1437 de su Protocolo.

Permaneciendo, en lo demás, las condiciones establecidas en el Acuerdo de la entonces Comisión Permanente en sesión de fecha 21 de septiembre de 1967.

**SEGUNDO.- Aprobar** la siguiente **liquidación** de la Tasa por Licencias Urbanísticas:

Base Imponible (Presupuesto): 3.000,00 €

Tipo: 3,00%

Cuota: 90,00 Euros

**2.2.- DON J. L. N.**, en representación de **LAYMAR S.A.** solicita licencia de parcelación de finca sita en Calle Real (Columbrianos, Finca Catastral 6362217PH9166S0001KW, con una superficie de 16.387 m<sup>2</sup> según nota simple del Registro de la Propiedad (según catastro y según planos que acompaña, figura una superficie de suelo de 15.461).

Considerando.- Que los Servicios Técnicos Municipales informan que urbanísticamente la finca inicial y resultantes, descontando el viario, finca nº 4, se sitúan en suelo clasificado Urbano Consolidado, regido por la Ordenanza 8 de las Normas Urbanísticas, Edificación Industrial (IN) Tipo T1.

Las parcelas resultantes 1, 2 y 3 cumplen las condiciones sobre parcela mínima, Art. 11.8.3 de las Normas Urbanísticas (superficie mínima 600 m<sup>2</sup>, frente mínimo de parcela 15 m<sup>2</sup>, la forma de parcela será tal que permita inscribir un círculo de diámetro igual a 15 m).



Ayuntamiento de Ponferrada

En la finca nº 3 de la segregación se sitúan unas edificaciones del tipo nave industrial cuya superficie según el título es de 4.300 m<sup>2</sup> mientras que en catastro figuran 4.933,00 m<sup>2</sup>, conforme con el planeamiento, Art. 11.8.5.

En la finca nº 1 de la segregación se sitúa una edificación de aproximadamente 180,00 m<sup>2</sup>. Esta edificación se califica como disconforme con el planeamiento en cuanto a su lindero oeste por retranqueo, Art. 11.8.5, cuestión a considerar en su caso en el momento en que se pudieran ejecutar obras y se tramitase su licencia.

Considerando.- Que obra en el expediente documento de comparecencia y cesión de los terrenos calificados como viario público, parcela 4 de la segregación, con una superficie de 926,00 m<sup>2</sup>.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Autorizar a Don J. L. N., en representación de LAYMAR S.A. la segregación de la finca sita en Calle Real (Columbrianos), Finca Catastral 6362217PH9166S0001KW (Finca Registral: Finca nº 12.698, Tomo 985, Libro 216, Folio 90 del Registro de la Propiedad nº 3), con una superficie de 16.387 m<sup>2</sup>, y constituir las siguientes:

- PARCELA Nº 1, de 2.133,79 m<sup>2</sup> de superficie, con 26,54 m., de frente a la C/ Real (Carretera a Fabero) que es el Oeste. Linda al Este con la finca nº 3, al Sur con la finca nº 2 y mantiene el lindero Norte.
- PARCELA Nº 2, de 1.591,37 m<sup>2</sup> con 18,43 m. de frente a la Calle Real (Carretera a Fabero) que es el Oeste, linda al Sur y Este con la finca nº 3 y al Norte con la finca nº 1.
- PARCELA Nº 3, de 11.735,84 m<sup>2</sup>, con frente a la Carretera CL-631 a Asturias (Carretera de La Espina) al Este. Al Norte con finca nº 2 y linderos anteriores, al Sur mantiene su lindero y al Oeste Calle Real (Carretera a Fabero).
- PARCELA Nº 4, de 926,00 m<sup>2</sup>, destinada a viario en el vigente PGOU y cuya cesión ha sido formalizada ante la Secretaría General.

**SEGUNDO.-** Determinar que conforme al Art. 70.b) del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, queda cedido de derecho y forma gratuita al Ayuntamiento de Ponferrada, en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes, con carácter demanial y no incorporándose al Patrimonio Público del Suelo, el terreno de 926,00 m<sup>2</sup>, que como parcela nº 4 se alude anteriormente, para su destino a viario, a cuyo uso





Ayuntamiento de Ponferrada

queda afectado, que corresponde a los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento, cesión gratuita que se acepta, debiendo formalizarse notarialmente tal cesión a favor de este Ayuntamiento en la primera escritura de agrupación, segregación, división, obra nueva, o cualquier otra que se otorgue y afecte a la parcela o parcelas objeto de esta licencia, sin cuya formalización carecerá de eficacia la licencia, debiendo entregar una copia de la escritura notarial donde se refleje la cesión en el Ayuntamiento.

### **3º.- EXPEDIENTES DE LICENCIAS AMBIENTALES.**

**3.1. DON F. B. F.** solicita licencia de ambiental para la actividad de Bodega para la elaboración y venta de vino, con emplazamiento en Calle Flora, 5 (Fuentesnuevas).

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe:

#### **A.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.**

1. Por su naturaleza y características, y de acuerdo con las prescripciones del DECRETO LEGISLATIVO 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la actividad objeto de este Expediente está sometida a LICENCIA AMBIENTAL. (Artículo 25).
2. La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada. (BOP nº 164. 29 Agosto 2012), está sometida al régimen de Licencia Ambiental. Apartado o) del Anexo II de esta Ordenanza.
3. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES y RESIDUOS.
4. En la misma zona o en sus proximidades **NO** existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

#### **B.- COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.**

1. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica.  
Ordenanza 7. Edificación Residencial Mixta (EM T2). Artículo 11.7.8.





Ayuntamiento de Ponferrada

Apartado 2. Letras A) y C). El uso Industrial y el pequeño comercio.

### **C.- MEDIDAS CORRECTORAS.**

1. Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:
  - a. La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U. Se cumplirá, igualmente, lo establecido en la Norma UNE 123001:2005. Guía de aplicación. Cálculo y diseño de chimeneas metálicas.
  - b. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
  - c. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..  
Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día).  
25 dBA (noche).  
Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día).  
45 dBA (noche).  
Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada Ley 5 / 2009 del Ruido.
  - d. Los efluentes líquidos procedentes del proceso productivo (limpieza de los locales, de recipientes varios, etc. ) se someterán a un proceso de depuración previo a su vertido.
  - e. Previo al vertido de las aguas residuales en la red Municipal, deberá disponer de una arqueta para toma de muestras, accesible para su inspección.
  - f. El titular de la actividad deberá obtener la preceptiva Autorización para la realización de dicho vertido por parte del Ayuntamiento (y en su defecto por la empresa concesionaria del servicio) o de la Mancomunidad de Municipios (si ésta es la titular del servicio).



Ayuntamiento de Ponferrada

- g. Deberá disponer de espacio y medios para extraer los residuos ordinarios generados en la actividad, de forma acorde con el servicio público de recogida, de tal manera que se facilite la adecuada separación en origen de dichos residuos, la recogida selectiva de los mismos y su posterior gestión.
- h. Se cumplirá el Apartado 4 (Dimensionado de los medios de evacuación) del DB SI-3 del CTE, y el Apartado 1 (Dotación de instalaciones de protección contra incendios) del DB SI4 del CTE.
- i. Condiciones sanitarias de las instalaciones:
  - 1. Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal manipulador de alimentos guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.
  - 2. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
  - 3. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
  - 4. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.
  - 5. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones, el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

#### **D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.**

- 1. Con la comunicación de Inicio de la Actividad, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:
  - a. Comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente que señalan los Artículos 38 y 39 del DECRETO LEGISLATIVO 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
  - b. Informe favorable del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social en relación con las instalaciones y obras realizadas, y



Ayuntamiento de Ponferrada

Certificación del número de Registro Sanitario expedido por el Director General de Salud Pública.

- c. Certificado emitido por técnico competente en el que se garantice que las obras e instalaciones efectuadas se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas.
- d. Certificado emitido por técnico competente en el que se garantice que las obras e instalaciones efectuadas en el acondicionamiento acústico del local se ajustan al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido).
- e. Deberá justificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de ruidos, adjuntando mediciones. Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León. (Disposición Transitoria Primera).  
El estudio acústico deberá ser realizado por una Entidad de Evaluación Acústica acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). (Artículo 18 de la Ley del Ruido. Modificación efectuada por la Ley 10/2014, de 22 de Diciembre).
- f. Autorización sanitaria de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el DECRETO 131/1994, de 9 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias.
- g. Copia del Contrato suscrito con empresa autorizada y homologada por la Junta de Castilla y León (Gestores de Residuos autorizados), para realizar operaciones de recogida, transporte, almacenamiento, tratamiento y eliminación de los residuos generados por la actividad sanitaria a desarrollar en el establecimiento objeto de este expediente.
- h. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 4 y 5 del Capítulo II del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Edificios Industriales. (Puesta en marcha del establecimiento industrial).
- i. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (Instalación, puesta en servicio y mantenimiento). (DB SI 4. 1.1.).



Ayuntamiento de Ponferrada

2. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

#### **E.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.**

1. La actividad se registrará por lo establecido en Decreto 82/2006, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Comercio de Castilla y León.
3. Previamente al inicio de la actividad, deberá proceder a la inscripción de la misma en el Registro del Servicio Territorial con competencias en materia de Industria de León.
2. Se cumplirá la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados.
3. Se cumplirá lo dispuesto en el vigente Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León.
4. Se cumplirá la Ley 10/2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León.
5. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486/97, de 14 de Abril).
6. Se cumplirán las exigencias establecidas en el Real Decreto 2207/1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
7. Con independencia de lo expresado en la documentación técnica que se acompaña con el Proyecto Técnico presentado, en la ejecución de las obras solicitadas se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el Código Técnico de la Edificación.



Ayuntamiento de Ponferrada

**3.2. La ASOCIACIÓN CULTURAL VIDA** solicita licencia de ambiental para la actividad de Academia de Música, con emplazamiento en Avda. Huertas del Sacramento, 9 – Centro Comercial La Máquina.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe:

#### **A.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.**

1. Por su naturaleza y características, y de acuerdo con las prescripciones del *DECRETO LEGISLATIVO 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención Ambiental de Castilla y León*, la actividad objeto de este Expediente está sujeta a LICENCIA AMBIENTAL. (Artículo 25).  
Supera los límites establecidos en el apartado v) del Anexo III del citado DECRETO LEGISLATIVO.  
(Centros y academias de enseñanza, excepto de baile y música).
2. La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada*. (BOP nº 164. 29 Agosto 2012), está sometida al régimen de Licencia Ambiental.  
Supera los límites establecidos en el Apartado v) del Anexo V de esta *Ordenanza*.  
*Centros y academias de enseñanza, excepto de baile y música.*
3. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS y VIBRACIONES.
4. En la misma zona o en sus proximidades **SÍ** existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

#### **B.- COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.**

1. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica.  
Ordenanza 10 Equipamientos Públicos (EQ). Artículo 11.10.8.  
Apartado 1. Servicios urbanos de carácter comunitario.  
Artículo 6.5.1. Apartado 2. Con carácter de equipamiento. Categoría 1ª.  
Docente.

#### **C.- MEDIDAS CORRECTORAS.**



Ayuntamiento de Ponferrada

1) Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales) y de las medidas correctoras señaladas en el proyecto de ejecución aportado, se cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Aforo máximo permitido: 40 personas, según el proyecto de ejecución
- b) Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
- c) Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León.

Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día).

Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día).

Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.

- d) En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).

#### **D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.**

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular de la misma deberá comunicar el inicio de la actividad aportando la documentación complementaria correspondiente. (*Artículo 39 del DECRETO LEGISLATIVO 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y Artículos 12 y 13 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada. BOP nº 164. 29 Agosto 2012*).

2. Junto con la *Comunicación de inicio de la actividad* deberá aportar la siguiente documentación:



Ayuntamiento de Ponferrada

- a. Certificado final de la dirección de las obras de acondicionamiento acústico del local y demás documentación complementaria, en la que se acredite que la instalación efectuada se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*)..
- b. Certificados de las características de los materiales empleados en la sectorización, en la compartimentación, en las puertas, etc., a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Sección SI 1 del DB SI (Seguridad en caso de incendio) del CTE.
- c. Copia del Contrato de un Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad que se desarrolla en el local.
- d. Informe Técnico Sanitario favorable, emitido por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, en relación con las obras e instalaciones realizadas en el establecimiento objeto de este expediente.
- e. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).
- f. Certificado final de la dirección de las obras con planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

#### **F.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.**

- I. Durante el ejercicio de la actividad la solicitante deberá cumplir el Reglamento de los Servicios Sociales que desarrolla la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- II. Previamente al inicio de la actividad, deberá proceder a la inscripción de la misma en el Registro del Servicio Territorial de Economía y Empleo de la Comunidad Autónoma.
- III. Con independencia de lo expresado en la documentación técnica que se acompaña con el Proyecto Técnico presentado, en la ejecución de las





Ayuntamiento de Ponferrada

obras solicitadas se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el Código Técnico de la Edificación.

#### **4º.- ESCRITOS VARIOS.**

**4.1.-** Visto el escrito presentado por DON I. O. C., Secretario del **CLUB DEPORTIVO FUTBOLISTAS VETERANOS DE PONFERRADA**, solicitando el uso del Teatro Municipal Bergidum para la presentación del “XX Torneo de Fútbol 7 Categoría Benjamín “Ciudad de Ponferrada” el día 23 de abril de 2016.

Considerando.- Que el Director del Teatro informa la solicitud formulada

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Autorizar al CLUB DEPORTIVO FUTBOLISTAS VETERANOS DE PONFERRADA el uso del Teatro Municipal Bergidum para la presentación del “XX Torneo de Fútbol 7 Categoría Benjamín “Ciudad de Ponferrada” el día 23 de abril de 2016.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13,45 horas; lo que, como Secretario, certifico.